



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-127-2019

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (“Estatuto”), así como el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”*;<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

## I. ANTECEDENTES

**Primero.** El once de noviembre de dos mil diecinueve, Metso Corporation (Metso) y Outotec Oyj (Outotec, y junto con Metso, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinte, publicado en lista el dieciocho de diciembre del mismo año, se tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

**Tercero.** Mediante acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veinte, notificado por lista el dieciocho de febrero de dos mil veinte, se señaló que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el once de febrero de dos mil veinte.

**Cuarto.** Por acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinte, notificado personalmente el veinticuatro de abril de dos mil veinte, esta Comisión amplió el plazo para resolver la operación notificada, por cuarenta días hábiles adicionales al plazo original.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-127-2019

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en los siguientes actos:

- i) La escisión parcial de Metso,<sup>4</sup> con la finalidad de que sus activos, derechos, deudas y pasivos que se relacionen o se utilicen principalmente para su negocio de minerales,<sup>5</sup> sean adquiridos por Outotec.<sup>6</sup>
- ii) Fusión del negocio de minerales de Metso escindido, con Outotec. La entidad combinada, que resulte de la fusión operará las actividades comerciales relacionadas con tecnologías de procesos, equipo y servicios para las industrias de minerales, metales y agregados, bajo la denominación "Metso Outotec".<sup>7</sup>
- iii) Como contraprestación, los accionistas de Metso recibirán acciones de Outotec de nueva emisión, que representarán aproximadamente el [REDACTED] B del capital accionario de Outotec.<sup>8</sup>

Las subsidiarias mexicanas de Metso, que serán transferidas a Outotec, son: Metso México, S.A. de C.V. y Metso, S.A. de C.V.<sup>9</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>10</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

<sup>4</sup> Metso no se extinguirá como resultado de la escisión, sino que continuará operando su división de control de flujo (que no es parte de la operación), bajo el nombre de Neles. Folio 007.

<sup>5</sup> Dentro de los activos, derechos, deudas y pasivos que se escinden y transfieren a Outotec, se encuentran [REDACTED] B

[REDACTED] B Folios 214 y 215.

<sup>6</sup> Folio 006

<sup>7</sup> Folios 007 al 009.

<sup>8</sup> Los actuales accionistas de Outotec, serán titulares de aproximadamente el [REDACTED] B de las acciones de Metso Outotec. Folio 008.

<sup>9</sup> Por su parte, Outotec cuenta con las siguientes subsidiarias mexicanas: Outotec México, S.A. de C.V. y Outotec Servicios Corporativos, S.A. de C.V. Folios 011 y 012.

<sup>10</sup> Folio 055.



Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre

---

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-127-2019**

conurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras  
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdés  
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico**